

BASES PARA EL LLAMADO DE UN REGISTRO DE DOCENTES ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO INTEGRAL DEL ESTUDIANTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

I. De las características del llamado

Artículo 1. El presente llamado a aspiraciones se registrará por el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza 45) y por el Reglamento General de Concursos de la ANEP, así como por las presentes bases particulares.

Artículo 2. Llámase a la conformación de un registro de docentes aspirantes a integrar el equipo multidisciplinario del Departamento Integral del Estudiante. Dichos profesores deberán poseer además del título docente el de Abogado, de Psicólogo, de Licenciado en Psicopedagogía o Postgrado en Dificultades de Aprendizaje obtenido en instituciones reconocidas por el MEC, de Trabajador Social y de Médico de acuerdo al número estipulado en el artículo 14 de las presentes bases.

Artículo 3. El llamado tendrá carácter nacional. La oficina central del Departamento Integral del Estudiante está radicada en la ciudad de Montevideo por lo que el cumplimiento de las funciones de los aspirantes se desarrollará en esta sede.

Artículo 4. La evaluación de los aspirantes constará de tres instancias: presentación de un proyecto, entrevista y posterior evaluación de los méritos.

II. De las condiciones del llamado

Artículo 5. Podrán presentarse al llamado a aspiraciones los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan las siguientes condiciones:

5.1 Ser docente efectivo en actividad del CES.

5.2 Poseer título de Profesor de Educación Media expedido por la ANEP en cualquiera de sus especialidades o título de Profesor de Educación Física.

5.3 Poseer título terciario o universitario en las áreas necesarias para la integración del DIE: Doctor en Derecho, Doctor en Medicina, Licenciado en Psicología, Licenciado en Trabajo Social y Licenciado en Psicopedagogía o Postgrado en Dificultades de Aprendizaje realizado en instituciones habilitadas por el MEC.

5.4 Registrar un puntaje promedial mayor o igual a 91 puntos en los Informes de Dirección en los tres últimos años de actuación. En el caso de desempeñarse como Director o Subdirector se tomarán en cuenta los Informes de la Inspección de Institutos y Liceos.

5.5 Tener como mínimo 115 puntos por concepto de Junta Calificadora del año 2012.

5.6 No superar las 40 inasistencias en todos los cargos que haya desempeñado en el CES en el último trienio (2011 – 2012 y 2013), exceptuando las amparadas en el artículo 50 del EFD, el artículo 57 de la Constitución de la República y Convenios internacionales vigentes.

III. De los requisitos de la inscripción

Artículo 6. En el momento de la inscripción el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Cédula de Identidad vigente y fotocopia.
- b. Credencial Cívica y fotocopia.

- c. Carné de salud vigente y fotocopia.
- d. Fotocopia del Título docente
- e. Fotocopia del Título universitario requerido
- f. Constancia de puntaje otorgado por la Junta Calificadora (se acepta fotocopia del escalafón).
- g. Informes de Dirección de los tres últimos años de actuación, o de Inspección de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4
- h. Fórmulas 79 de todos los cargos desempeñados en los años 2011, 2012 y 2013.
- i. Relación de méritos y carpeta de comprobantes autenticados y foliados de acuerdo al artículo 25 de las presentes bases.
- j. Proyecto solicitado en las presentes bases.

Artículo 7. Las inscripciones de los aspirantes que residan en Montevideo y Canelones se realizarán en el Departamento de Concursos sito en Rincón 707, 1er. Piso personalmente o por carta poder, en las fechas y horarios establecidos en el llamado. Los demás aspirantes que residan en el resto del país realizarán la inscripción en los liceos departamentales de las capitales respectivas.

Artículo 8. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y aceptación de las exigencias contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), del Reglamento General de Concursos referido en el artículo primero, así como de las presentes bases.

Artículo 9. Se dará publicidad al presente llamado a aspiraciones por comunicación escrita a remitirse a todos los departamentos involucrados del organismo que corresponda, quienes tendrán la responsabilidad de publicarlo en las carteleras o espacios visibles en los lugares de trabajo, siendo responsabilidad del jerarca su efectiva difusión. Estará a cargo de los aspirantes el ingreso a la página web para todas las notificaciones posteriores a la que establece este llamado.

Todas las especificaciones e indicaciones pertinentes se publicarán y difundirán en la página web de Educación Secundaria, la que servirá de comunicación en todos los casos que la normativa vigente lo habilite.

Artículo 10. Será responsabilidad del aspirante presentar al momento de la inscripción las fotocopias, debidamente autenticadas. La carpeta de méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el inciso **Evaluación de los méritos**. No será tenida en cuenta toda aquella documentación que obre fuera del orden correspondiente. En caso de requerirse, se le solicitará al aspirante los originales a la vista de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases del mismo, suministrando además todos aquellos documentos que le sean solicitados cuando corresponda.

Artículo 11. La documentación proveniente del extranjero deberá presentarse traducida y legalizada por los Ministerios correspondientes.

Artículo 12. Una vez registrada la inscripción, se entregará al aspirante una constancia con la fecha en que esta tuvo lugar, nombre, apellido y número de cédula de identidad del interesado, así como la referencia del llamado.

Artículo 13. Será responsabilidad del Departamento de Concursos todo lo vinculado a la

documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final y del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

IV. De las funciones a aspirar

Artículo 14. Para el desempeño de las funciones se necesitarán dos docentes que además tengan título de Psicólogos, dos docentes que además tengan título de Licenciados en Psicopedagogía o Postgrado en Dificultades de Aprendizajes reconocidos por el MEC, dos docentes que además tengan título de Licenciados en Trabajo Social, dos docentes que además tengan título de Doctores en Medicina y un docente que además tenga título de Abogado.

V. De los tribunales

Artículo 15. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: dos designados por el Consejo de Educación Secundaria y un tercero electo por los aspirantes para lo cual propondrán el nombre de un docente de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Concursos.

Artículo 16. Para ser miembro del Tribunal se requiere ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector del CES.

Artículo 17. El voto se emitirá en sobre cerrado en el Departamento de Concursos. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el interior del sobre ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

Artículo 18. Los aspirantes podrán recusar en forma fundada (Art. 46 del Reglamento General de Concursos), los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante el Departamento de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente a la notificación.

Artículo 19. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del llamado.

Artículo 20. Las decisiones y fallos de los Tribunales son inapelables, salvo que sean violatorios de una norma legal o reglamentaria.

Artículo 21. Este llamado a aspiraciones adoptará la modalidad de oposición y méritos.

VII. De la oposición (hasta 255 puntos)

Artículo 22. La oposición constará de dos partes:

- a) Presentación de un proyecto. Puntaje máximo 140 puntos.
- b) Entrevista. Puntaje máximo: 115 puntos

PROYECTO

Se espera que el proyecto de trabajo exponga:

- Propuestas sobre cómo llevaría adelante su tarea en el marco conceptual y organizacional del Departamento Integral del Estudiante
- Formas de asesoramiento y acompañamiento que realizaría a las instituciones

educativas para la atención integral de estudiantes, docentes, funcionarios y familias

- Propuestas de trabajo articulado con la Inspección docente y otros organismos y departamentos del CES y la ANEP así como con otras instituciones estatales y/o de la sociedad civil
- Modalidades de seguimiento y monitoreo de las acciones previstas en el proyecto presentado.

El proyecto deberá presentarse en el momento de la inscripción y constará de un máximo de 10 carillas (sin considerar la bibliografía ni los anexos, con un máximo total de 15 carillas), hoja A 4, fuente Arial, tamaño 12, interlineado 1,5 justificado con márgenes derecho, izquierdo, superior e inferior de 2 cm.

Deberá presentarse en forma anónima, a cuyos efectos el Departamento de Concursos proporcionará los sobres correspondientes, en el momento de la inscripción.

La corrección del proyecto se realizará respetando el anonimato. Una vez finalizada la misma se hará un acto de apertura de los sobres con carácter público. Con posterioridad a esta instancia, se realizará la entrevista.

ENTREVISTA

En la entrevista el aspirante justificará su trabajo, intercambiará sus puntos de vista con el Tribunal respecto a las ideas que posee sobre el desempeño de la función a la que aspira. El tribunal podrá proponer al aspirante situaciones prácticas y concretas relacionadas a la tarea a realizar como integrante del DIE.

Artículo 23. Para pasar a la etapa de la evaluación de los méritos, el aspirante deberá alcanzar el 60% del puntaje de la suma de las dos instancias (153 puntos).

Artículo 24. Concluidas estas etapas, el tribunal procederá a elaborar la lista de los aspirantes que alcanzaron el puntaje total habilitante para pasar a la evaluación de los méritos.

VIII. De los méritos

Artículo 25. Evaluación de los méritos (170 puntos)

Los Tribunales evaluarán los méritos calificándolos en una escala de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica, estableciendo el grado de afinidad con la función a que aspira a desempeñar. El total de puntos en la evaluación de los méritos no puede exceder los 170. Se valorarán los méritos presentados, desestimándose todos aquellos que a juicio del Tribunal no se ajusten a los enumerados en el presente artículo.

Artículo 25. 1 Antigüedad funcional como docente. Hasta 10 puntos

25.1. 1 En el CES: 0,4 por año de actividad hasta un máximo de 25 años en el organismo.

25. 1. 2 En la UDELAR: 0,3 por año de actividad hasta un máximo de 25 años en el organismo.

En el caso de superposición se tomará el de mayor valor.

Artículo 25. 2 Calificación de la actividad. Se evaluará la actuación docente del aspirante

en el CES, efectuándose la calificación promedial de los informes de Dirección de los tres últimos años de actuación. En el caso de que el aspirante se desempeñara como Director o Subdirector, se tendrán en cuenta los informes de Inspección de Institutos y Liceos. Hasta 30 puntos. Coeficiente 3.

Artículo 25. 3 Títulos habilitantes para la inscripción. 40 puntos.

25.3.1 Profesor de Enseñanza Media o Profesor de Educación Física. 20 puntos. Coeficiente 2

25.3.2 Título universitario o terciario en la opción requerida para la inscripción. 20 puntos. Coeficiente 2.

Artículo 25. 4 Otros títulos afines para el desempeño en el campo aludido. Hasta 10 puntos. Coeficiente 1.

Artículo 25. 5 Cursos de postgrado en educación y/o en la especialidad para la que aspira, públicos o privados reconocidos por el MEC. Como fuera explicitado en el artículo 11 de estas bases, en el caso de títulos otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados. En caso contrario no se considerarán. Hasta 20 puntos. Coeficiente 2.

Artículo 25. 6 Funciones desempeñadas en el desarrollo de su profesión universitaria, relacionadas con la atención de adolescentes e instituciones educativas. Hasta 15 puntos. Coeficiente 1.5.

Artículo 25. 7 Cursos en el área específica de su especialidad universitaria dictados por el aspirante con especificación de programas y duración. Hasta 10 puntos. Coeficiente 1.

Artículo 25. 8 Cursos con evaluación relacionados a la función a la que aspira, con especificación de programas y duración. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25. 9 Intervención como ponente en Congresos, Simposios, Jornadas, Paneles, etc. vinculados a la función a la que aspira. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25. 10 Publicaciones relacionadas a la función a la que aspira en carácter de autor o coautor en formato papel con pie de imprenta o registro en la Biblioteca Nacional. En formato electrónico con documentación probatoria de la publicación y Link. En el caso de Artículos, se presentarán completos. En el caso de libros, el índice y la bibliografía si corresponde. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25.11 Investigaciones relacionadas a la función a la que aspira en carácter de autor o coautor que no correspondan a trabajos de aprobación de cursos de posgrado o maestría. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25.12 Concursos que generaron derecho a cargo, dentro del Consejo de Educación Secundaria. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25. 13 Concursos realizados en el ámbito universitario que generaron derecho a cargo. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

Artículo 25. 14 Otros méritos pertinentes. Hasta 5 puntos. Coeficiente 0.5.

IX. De los deméritos

Artículo 26. El Departamento de Concursos solicitará a División Jurídica del CES constancia de deméritos correspondientes a sanciones sumariales firmes, consistentes en suspensión o amonestación con anotación en el legajo de los aspirantes.

El puntaje de deméritos se descontará del acumulado en los méritos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento General de Concursos.

X. De la corrección de las pruebas y el fallo final

Artículo 27. Una vez finalizadas las dos etapas (oposición y méritos) se hará el ordenamiento final.

Artículo 28. El ordenamiento final resultará de la intercalación por estricto orden de puntaje de los resultados obtenidos por los aspirantes.

Artículo 29. Cuando el puntaje final resulte empatado entre dos o más aspirantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades, el siguiente procedimiento:

a) se priorizará el mayor puntaje obtenido en la oposición escrita.

b) De persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

XI. De la homologación

Artículo 30. Para que el fallo final adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del Consejo de Educación Secundaria.

XII. De los derechos emergentes

Artículo 31. Adquirirán derecho a elegir desempeñar funciones aquellos aspirantes que obtengan un puntaje equivalente al 60% o superior al puntaje total exigido por las presentes bases. (255 puntos)

Artículo 32. El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el Llamado a aspiraciones mantendrá su derecho a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del llamado en la medida que se generen nuevas vacantes. Este derecho se agotará en el período de tres años cumplidos desde la homologación de la lista.

XIII. Disposiciones generales

Todas las comunicaciones que correspondan en lo referente a este llamado, se realizarán a través de la página WEB del organismo (www.ces.edu.uy), procurando en todos los casos la mayor difusión posible.